



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 20 de octubre de 2020

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, integrante de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y diputado sin partido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 10, 96, 102, 103 y 119 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Vivimos en un mundo dinámico, cambiante y conectado por las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC's) que evolucionan y se expanden velozmente, no obstante, hay varios sectores de la población que no tienen acceso a estas herramientas y por tanto se encuentran rezagados y excluidos de las oportunidades y beneficios sociales y económicos que ofrecen.

En 2008, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), elaboró el Índice del Desarrollo de las TIC's (IDT), para medir la brecha digital existente en los países. El IDT cuantifica no sólo el crecimiento de la infraestructura, sino especialmente la capacidad de acceso de los usuarios, el uso que se les da y el conocimiento respecto a las mismas.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

En el caso de México, la UIT se basó en la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información (ENDUTIH 2018), desarrollada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la cual revela que más de 40% de la población de México aún no tiene acceso a Internet, lo cual sugiere un importante reto para universalizar el uso de las TIC en el país.

De acuerdo con la evaluación de 2018 de la UIT, la Ciudad de México obtuvo un índice de 6.98, superior al promedio nacional que se tazó en 5.09 puntos, cuya máxima expresión es 10 puntos. Lo anterior, permite a los habitantes de esta gran urbe tener una mejor oportunidad de acceder a diversos rubros como la educación a distancia, la salud, la información e incluso el pago de servicios.

El núcleo poblacional que forman las personas mayores acusa una brecha digital, de acuerdo al INEGI y al Consejo Nacional de Población (Conapo), la población de 60 años y más, pasaría de 12.4 a 33 millones de personas de 2015 al 2050, lo que pronostica un envejecimiento de la población mexicana, tanto por el descenso de la natalidad, como por el aumento en el promedio de esperanza de vida.

No obstante, para los adultos mayores el uso de plataformas, aplicaciones, dispositivos digitales y comercio electrónico es significativamente menor, es decir que comparados con las nuevas generaciones tienen menos habilidades digitales lo que les limita su consumo.

Por lo que respecta a las mujeres, su involucramiento en la ciencia y tecnología necesita fomentarse desde los primeros niveles de la educación básica, muestra de ello es que desde 2011, la UNESCO celebra el Día de las niñas en las TIC, y lo marca como una fecha importante para impulsar acciones que reduzcan la brecha digital de género. Considera que es urgente incrementar el uso de las tecnologías entre las mujeres, especialmente entre las poblaciones de escasos recursos; así como construir el andamiaje necesario para que las niñas estén preparadas para elegir profesiones relacionadas a la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, para que al graduarse en carreras TIC, el número de profesionistas sea paritario

En el México de 2019, sólo 2 de cada 10 profesionistas en áreas de ingeniería eran mujeres (SNE, 2020); esta disparidad es similar en personas profesionistas que se desempeñan en TIC, y en Ciencias de la Computación, las mujeres ocupan 23.5% y 37.5%, respectivamente.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Datos de la prueba PISA de 2015, revelaron que mientras el 8.8% de las niñas de 15 años habían pensado seguir una carrera profesional en ciencia o ingeniería, el 27.5 de los niños tenía el mismo objetivo. Referente a las TIC's, apenas el 1% de las niñas contestó estar interesada, y el 3.5% de los varones decidió adentrarse en esa área.

Promover la incursión de las niñas y las mujeres en la tecnología, les permitirá incluirse en el desarrollo, estar presentes con paridad en todos los campos del conocimiento, y tener mayores oportunidades laborales, así como beneficiarse de los nuevos modelos de comunicación e interacción con su comunidad y informarse, formar redes de apoyo e informarse para una mejor toma de decisiones.

Como bien lo dijo el Secretario General de la ONU, António Guterres: “cuando las mujeres son excluidas de este tipo de trabajo, reproducimos y profundizamos las desigualdades y los estereotipos de género, creamos productos que no responden adecuadamente a las necesidades de la mitad de la población y fomentamos la brecha digital de género”.

Igual situación viven las personas con discapacidad donde la brecha digital se agranda, pues muchos de los dispositivos no están adaptados para los diversos requerimientos que demanda este sector, el cual representa un doble reto, pues si bien hay que buscar que accedan a las TIC, es necesario adaptar estas herramientas a las necesidades auditivas, visuales y motoras de cada persona.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 7 denominado Ciudad democrática, en el apartado A. Derecho a la buena administración pública, se señala que toda persona tiene derecho a una buena administración pública y a recibir los servicios públicos con el uso de las tecnologías de la información y la



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

comunicación.

En tanto que el artículo 8, Ciudad educadora y del conocimiento, en el inciso C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica, consigna que el acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social, por tanto el Gobierno de la Ciudad garantizará el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.

Toda persona tiene derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos de conformidad con la ley. Y también marca una meta: habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.

En cuanto a la incorporación de las niñas y niños a la ciencia y la tecnología nuestra Constitución, marca que para resolver problemas y necesidades de la ciudad es necesario que la enseñanza de la ciencia y la tecnología se imparta desde los niveles de educación básica.

Es claro que con la creación de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México será más fácil conjuntar funciones y lograr que el conocimiento de las TIC y el acceso de las adolescentes a estas áreas del conocimiento, abren la posibilidad para hablar de igualdad de oportunidades entre los géneros.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Soberanía, reformar la Ley de Educación del Distrito Federal para reducir la brecha tecnológica que separa a las niñas, a las mujeres, a los adultos mayores y a las personas con discapacidad para que su acercamiento a las TIC's sea a la brevedad y de acuerdo con las características que demanda cada grupo de la población de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 10, 96, 102, 103 y 119 de la Ley de Educación del Distrito Federal para garantizar el derecho a la educación tecnológica digital de las niñas, niños, adolescentes y de los adultos mayores.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Educación del Distrito Federal

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 10.-. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. al V...</p> <p>VI. Apoyar e impulsar la investigación científica y tecnológica en todos los niveles, para convenir a la población de la Ciudad de México en una sociedad del conocimiento, capaz de generar proyectos para el desarrollo</p>	<p>Artículo 10.-. La educación que imparta el Gobierno de la Ciudad de México se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. al V...</p> <p>VI. Apoyar e impulsar la investigación científica y tecnológica en todos los niveles, para convenir a la población de la Ciudad de México en una sociedad del conocimiento, capaz de generar proyectos para el desarrollo, aplicando siempre la perspectiva de género, para impulsar la participación de las mujeres.</p>



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>VII. Fortalecer e impulsar la formación tecnológica.</p> <p>VIII. al XXI...</p> <p>XXII. Propiciar una educación en ciencias de la computación, informática e Internet en todos los niveles, tipos y modalidades, incorporando asignaturas de tecnología de la información e informática con el propósito de dotar de modernas herramientas a los estudiantes del Distrito Federal como una forma de prepararlos para comprender y adaptarse a la sociedad y al mundo cambiante en el que vivimos.</p> <p>XIII al XXVIII...</p>	<p>VII. Fortalecer e impulsar la formación tecnológica, a través de mecanismos y programas educativos de introducción a la tecnología dirigidos a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad, para reducir la brecha tecnológica que padecen a estos núcleos de la población.</p> <p>VIII. al XXI...</p> <p>XXII. Propiciar una educación en ciencias de la computación, informática e Internet en todos los niveles, tipos y modalidades, incorporando asignaturas de tecnología de la información e informática con el propósito de dotar de modernas herramientas a los estudiantes de la Ciudad de México como una forma de prepararlos para comprender y adaptarse a la sociedad y al mundo cambiante en el que vivimos.</p> <p>XIII al XXVIII...</p>
<p>Artículo 96. La educación para los adultos está destinada a individuos de quince años o más que no cursaron o concluyeron la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población.</p>	<p>Artículo 96. La educación para los adultos está destinada a individuos de quince años o más que no cursaron o concluyeron la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo y la introducción al manejo de la tecnología digital, con las particularidades adecuadas a dicha población.</p>
<p>Artículo 102. En el sistema educativo del Distrito Federal se consideran escuelas con funciones educativas específicas aquellas que no están comprendidas en la categoría de planteles de educación especial y centros de</p>	<p>Artículo 102. En el sistema educativo de la Ciudad de México se consideran escuelas con funciones educativas específicas aquellas que no están comprendidas en la categoría de planteles de educación especial y centros de</p>



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>escolarización regular, como son las de readaptación para infractores de leyes penales, las de readaptación de drogadictos, y las de artes, oficios e industrias.</p>	<p>escolarización regular, como son las de readaptación para infractores de leyes penales, las de readaptación de drogadictos, y las de artes, oficios, tecnología digital e industrias.</p>
<p>Artículo 103.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal garantizará a toda la población que lo requiera el acceso a las escuelas con funciones educativas específicas.</p>	<p>Artículo 103. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México garantizará a toda la población que lo requiera el acceso a las escuelas con funciones educativas específicas.</p>
<p>Artículo 119.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal, para satisfacer las necesidades de la población y garantizar una buena calidad en materia educativa, desarrollará los siguientes programas, proyectos y acciones:</p> <p>I al XIX...</p> <p>XX. Los demás que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, en los que se privilegien programas de educación artística, cívica y físico-deportivas, y de fomento de consumo de agua potable; y se combata la desnutrición, obesidad, y el consumo de sustancias que atenten contra la integridad física, emocional, intelectual, psíquica y social de los educandos.</p>	<p>Artículo 119.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, para satisfacer las necesidades de la población y garantizar una buena calidad en materia educativa, desarrollará los siguientes programas, proyectos y acciones:</p> <p>I. al XIX...</p> <p>XX. Los demás que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, en los que se privilegien programas de educación artística, cívica, tecnológica y físico-deportivas, y de fomento de consumo de agua potable; y se combata la desnutrición, obesidad, y el consumo de sustancias que atenten contra la integridad física, emocional, intelectual, psíquica y social de los educandos.</p>



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 10, 96, 102 y 119 de la Ley de Educación del Distrito Federal para garantizar el derecho a la educación tecnológica digital de las niñas, niños, adolescentes y de los adultos mayores.

ÚNICO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Artículos 10, 96, 102, 103 y 119 de la Ley de Educación del Distrito Federal.

Artículo 10.-. La educación que imparta el Gobierno de la Ciudad de México se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

I al V...

VI. Apoyar e impulsar la investigación científica y tecnológica en todos los niveles, para convenir a la población de la Ciudad de México en una sociedad del conocimiento, capaz de generar proyectos para el desarrollo, aplicando siempre la perspectiva de género, para impulsar la participación de las mujeres.

VII. Fortalecer e impulsar la formación tecnológica, a través de mecanismos y programas educativos de introducción a la tecnología dirigidos a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad, para reducir la brecha tecnológica que padecen a estos núcleos de la población.

VIII. al XXI...



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

XXII. Propiciar una educación en ciencias de la computación, informática e Internet en todos los niveles, tipos y modalidades, incorporando asignaturas de tecnología de la información e informática con el propósito de dotar de modernas herramientas a los estudiantes de la Ciudad de México como una forma de prepararlos para comprender y adaptarse a la sociedad y al mundo cambiante en el que vivimos.

XIII. al XXVIII...

Artículo 96. La educación para los adultos está destinada a individuos de quince años o más que no cursaron o concluyeron la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo y la introducción al manejo de la tecnología digital, con las particularidades adecuadas a dicha población.

Artículo 102. En el sistema educativo de la Ciudad de México se consideran escuelas con funciones educativas específicas aquellas que no están comprendidas en la categoría de planteles de educación especial y centros de escolarización regular, como son las de readaptación para infractores de leyes penales, las de readaptación de drogadictos, y las de artes, oficios, tecnología digital e industrias.

Artículo 103. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México garantizará a toda la población que lo requiera el acceso a las escuelas con funciones educativas específicas.

Artículo 119.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, para satisfacer las necesidades de la población y garantizar una buena calidad en materia educativa, desarrollará los siguientes programas, proyectos y acciones:

I. al XIX...

XX. Los demás que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, en los que se privilegien programas de educación artística, cívica, tecnológica y físico-deportivas, y de fomento de consumo de agua potable; y se combata la



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

desnutrición, obesidad, y el consumo de sustancias que atenten contra la integridad física, emocional, intelectual, psíquica y social de los educandos.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 20 días del mes de octubre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

7C571B69D6ED455...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA